

Reglamento de los Viveros de Empresas de la Cámara Oficial De Comercio, Industria, Servicios e Navegación De Pontevedra, Vigo e Vilagarcía de Arousa

Introducción:

La Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios e Navegación de Pontevedra, Vigo e Vilagarcía de Arousa conoce de primera mano la situación por la que atraviesan las empresas –sobre todo las de servicios- en los primeros años de funcionamiento, la dificultad de abrirse camino en el mundo empresarial y cómo muchas se ven obligadas a desaparecer al poco de empezar su andadura.

Los viveros de empresas suponen una solución ya consolidada para remediar o paliar esta elevada mortalidad, a través de lo que constituye su filosofía o razón de ser, que no es otra que la de establecer un entorno de estabilidad y especial protección que permita a las empresas recién creadas maximizar su crecimiento hasta alcanzar el volumen y masa necesarios para contribuir a su permanencia.

Desde esta perspectiva, la Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios e Navegación de Pontevedra, Vigo e Vilagarcía de Arousa pretende con estos VIVEROS impulsar las iniciativas empresariales, a través del estudio y evaluación de los proyectos candidatos a ser albergados en el vivero -de modo que sus posibilidades de viabilidad real sean máximas- y, mediante la formación, el asesoramiento y apoyo que les permitan acceder a todos los instrumentos de desarrollo disponibles.

A tal fin, la Cámara de Comercio dotará a estos Viveros de unas instalaciones céntricas, con buen acceso al transporte público y cercanas a los centros administrativos y de decisión de las empresas, que hagan fácil el acceso a los potenciales clientes consumidores de servicios.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los VIVEROS de Empresas de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E NAVEGACION DE PONTEVEDRA, VIGO E VILAGARCIA DE AROUSA, así como los derechos y obligaciones de sus usuarios o beneficiarios.

Corresponde al Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio la aprobación y, en su caso, modificación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Definición de los Viveros de Empresas

Los viveros de empresas son una acción impulsada por la Cámara de Comercio con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas. Los viveros cederán temporalmente el uso de un espacio a las nuevas empresas beneficiarias y éstas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos y otros opcionales.

Artículo 3.- Beneficiarios de los Viveros de Empresas

Pueden beneficiarse de los servicios de los viveros aquellas personas físicas o jurídicas con un proyecto empresarial que la Comisión Técnica de los Viveros creada al efecto, considere que tiene posibilidades de supervivencia.

Fundamentalmente, los viveros están dirigidos a las empresas de servicios, capaces de generar cierto valor añadido en áreas tales como consultoría, asesoría, software, desarrollos informáticos y técnicos, soluciones de ingeniería, etc..., sin por ello descartar a las empresas comercializadoras de bienes o servicios que no precisen de espacio físico de almacenamiento en el vivero, ya sea por la naturaleza de los bienes comercializados, ya sea porque pueden organizar de manera satisfactoria el almacenamiento de éstos en instalaciones ajenas al espacio de los viveros.

A estos efectos, tratándose de empresas ya existentes, sólo se admitirán los proyectos presentados por aquéllas cuya constitución, esto es, la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, haya tenido lugar como máximo en el año anterior a la solicitud de entrada en los viveros.

Quedan excluidas de los viveros las empresas que no puedan ser consideradas como PYME, según los criterios oficial y legalmente establecidos en cada momento.

Las empresas beneficiarias de los Viveros de Empresas, seleccionadas según se determina en los artículos siguientes, podrán vincularse los Viveros de dos modos diferentes:

- En el primer caso, las empresas o emprendedores serán cesionarios de uno o más de los espacios de oficina disponibles en el local de los Viveros, disfrutando, además, de todos los servicios que más adelante se detallan.
- En el segundo caso, las empresas o emprendedores, tendrán derecho a todos los servicios de los Viveros de Empresas, incluyendo la disponibilidad de números de teléfono y fax, recogida y despacho de correo, incluso la posibilidad de utilización de salas de reuniones, pero no dispondrán, de modo permanente de ninguno de los despachos del local sede de los Viveros.

II.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 4.- Petición

Las empresas o empresarios individuales interesados en acogerse a los viveros de empresas, han de presentar una solicitud formal, por escrito, en cualquier oficina de la Cámara de Comercio.

En las solicitudes se harán constar los datos de la persona física o jurídica promotora –acompañando currículum vitae del emprendedor - y los del proyecto, adjuntando una memoria descriptiva de éste en la que de manera exhaustiva se describa la naturaleza del proyecto empresarial, la actividad a desarrollar, los objetivos de gestión para los primeros tres años, la financiación disponible y esperada, y los medios humanos, materiales y técnicos que serán movilizados en el proyecto.

Artículo 5.- Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento

El Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio, designará de entre los técnicos de la propia Cámara, una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento, formada por 4 miembros, que se ocupará del estudio e informe previo de las solicitudes de admisión así como, en su caso, de las de prórroga de permanencia y de la resolución de los conflictos de convivencia entre las empresas o empresarios que ocupen los viveros.

Artículo 6.- Adjudicación

La Comisión Técnica de los Viveros, estudiará la viabilidad de los proyectos, así como su adecuación a la oferta de espacios y servicios del vivero. Dicha Comisión Técnica realizará un informe que remitirá al Comité Ejecutivo con la recomendación expresa y razonada de aprobar o no, la acogida del proyecto o empresa naciente en los viveros, utilizando los criterios de:

- Idoneidad del proyecto presentado.
- Calificación del proyecto como Emprendedor por algún organismo de naturaleza pública, según los criterios establecidos en la normativa aplicable al efecto.
- Valor añadido creado por el proyecto.
- Pertenencia de los emprendedores a colectivos desfavorecidos.
- Viabilidad del proyecto.
- Puestos de trabajo a crear.
- Otros que puedan ser considerados de importancia.

El Comité Ejecutivo, a la vista de la propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación, adoptará la resolución correspondiente.

Artículo 7.- Contrato

En el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de su admisión definitiva, los beneficiarios deberán suscribir un contrato con la Cámara de Comercio y ejecutar físicamente su ingreso e instalación en los viveros. Dicho

contrato regulará las condiciones específicas de la cesión de uso del espacio en los viveros de empresas.

III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS VIVEROS.

Artículo 8.- Titularidad

Los viveros estarán controlados y supervisados por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

Artículo 9.- Gerencia

La Cámara de Comercio designará, de entre su personal técnico, a un gerente. Éste será responsable de la buena marcha de los viveros, de la gestión económica del proyecto y de la coordinación de los distintos servicios prestados a las empresas acogidas a él.

Artículo 10.- Derechos y deberes del beneficiario/usuario

La condición de beneficiario/usuario de los viveros comporta el derecho a la cesión del uso de un determinado espacio por tiempo definido y con el equipamiento que le es propio.

La estancia máxima en los viveros será de un año, a contar desde la fecha de instalación efectiva. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros dos períodos de un año.

El usuario tiene derecho a recibir las instalaciones en buen estado de mantenimiento y limpieza, estando obligado a mantener y cuidar las instalaciones, mobiliario y equipos que constituyen los viveros, obligándose a satisfacer los costes derivados de cualquier desperfecto ocasionado, no debido al natural desgaste y envejecimiento por el uso de los mismos.

Las empresas o empresarios usuarios de los viveros tienen la obligación de satisfacer las cuotas correspondientes a la prorrata de los servicios comunes, según lo que se establece en el apartado relativo al régimen económico de los viveros, así como los gastos ocasionados por sus consumos directos en los servicios en que ello esté contemplado.

Asimismo, tendrán la obligación de inscribirse como empresas colaboradoras de la Cámara de Comercio.

El impago durante dos mensualidades sucesivas podrá suponer la expulsión de los viveros, en el plazo que sea establecido por parte de la Cámara de Comercio.

Artículo 11.- Facultades y obligaciones de la Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio cederá, a través de los viveros de empresas, el uso de los espacios y las instalaciones solicitados, de acuerdo con su disponibilidad.

La Cámara de Comercio no se hace responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y cosas causados por los miembros, dependientes y usuarios de las empresas beneficiarias.

Asimismo, en cualquier momento podrá ejercer sus potestades de tutela e inspección y adoptar las medidas que estime necesarias. Para ello, el usuario/beneficiario deberá proporcionar la información y documentación que se le requiera prestando toda la colaboración que sea precisa.

IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12.- Tarifas

El Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a propuesta del gerente de los viveros, aprobará las tarifas que han de satisfacer los usuarios/beneficiarios relativas a gastos de mantenimiento, limpieza y saneamiento, tales como -entre otros- energía eléctrica, sistemas de alarma y vigilancia, suministro de aguas y recogida de basuras, tanto en el caso de los contratos de cesión de espacio, como en el de los contratos sin la cesión de espacio.

Además de las alícuotas de los gastos generales establecidos en la tarifa, cada empresa o empresario que ocupe uno o más espacios de los viveros, satisfará una cantidad mensual variable, de acuerdo con sus consumos de teléfono y fax, fotocopias e impresión de documentos y limpieza de sus instalaciones.

Las empresas beneficiarias/usuarioas, disfrutarán de un descuento del 50% sobre la tarifa general en el alquiler de salas y equipos audiovisuales.

V.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 13 .- Medidas de control, seguridad e higiene

Los usuarios/beneficiarios están obligados a comunicar al gerente de los viveros la persona o personas que forman parte de cada empresa, quedando limitado el acceso al personal autorizado.

Los usuarios deberán abstenerse de acumular enseres de cualquier tipo en las zonas comunes.

En materia de ruido, no se tolerarán actividades que generen niveles de ruido – medido en el exterior del despacho, con la puerta cerrada, o en los despachos adyacentes- superiores a 65 dB. En caso de quejas acerca del ruido generado por la actividad de alguno de los ocupantes de los viveros, se procederá a la medición, y en caso de que se supere este límite, la empresa o empresario tendrá que modificar su actividad para que este cese de modo inmediato.

Del mismo modo, con sujeción a lo dispuesto en la reglamentación aplicable en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no se tolerarán actividades que impliquen calor, riesgos de incendio, gases, vibraciones no audibles, luces intensas, olores, etc.

V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Infracciones

Los representantes de las empresas o empresarios que sean admitidos firmarán una copia de estos estatutos en muestra de su conformidad, declarándose asimismo responsables de cualquier daño o desperfecto que pudiesen causar en las instalaciones y equipos que reciban.

Se rescindirá el contrato y serán expulsadas, las empresas cuyos empleados causaren daños de importancia en las instalaciones generales, penetrasen en los espacios reservados a otras, empleasen sus medios o se apropiasen de ellos. Asimismo lo serán, aquéllas que no sean respetuosas con las instalaciones o equipos cedidos en uso o que no cumplan las obligaciones y los requisitos fijados en este Reglamento o en el propio contrato.

Será causa de rescisión inmediata del contrato de cesión, el cese del emprendedor o la empresa en la actividad específica para la que fue concedida la admisión a los Viveros de Empresas. También se entenderá como rescindido el contrato si, habiéndose celebrado éste previamente al inicio de la actividad, tal inicio no tuviese lugar en los tres meses inmediatamente posteriores a la fecha de la firma del contrato.